



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2021– 00293

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a la corrección por error en cambio de palabras en el auto de fecha agosto 23 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que existió un error por cambio de palabras o alteraciones de éstas, el auto de fecha agosto 23 2021, que debe ser corregido para evitar equívocos.

De conformidad al artículo 286 del C.G.P., son corregibles los errores por cambio de palabras o alteraciones de éstas, y a ello se procederá.

Para el caso, se tiene que en el auto de fecha agosto 23 de 2021, obrante a folio 17 del cuaderno principal, se consignó como parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE **PELDRA** Y OTROS DE COLOMBIA – COOTRAPELDAR, DEBIENDO SER LO CORRECTO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE **PELDAR** Y OTROS DE COLOMBIA – COOTRAPELDAR. Así mismo en la parte demandada el nombre de **VISAL** ROJAS ALVARADO DEBIENDO SER LO CORRECTO **VIDAL** ROJAS ALVARADO

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Corregir el auto de fecha agosto 23 de 2021, obrante a folio 17 del cuaderno principal por lo que se tiene por escrito y entendido para todos los efectos como parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE **PELDAR** Y OTROS DE COLOMBIA – COOTRAPELDAR y uno de los demandados **VIDAL** ROJAS ALVARADO. En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 032 de Septiembre 28 de 2021, a las 8:00 a.m

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20

RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.